



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2863/2024	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163424001390

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>El acta entrega- recepción de una persona servidora pública.</i>	Que por sus funciones no le corresponde tener esa información y que la autoridad que tiene la información de interés es la Contraloría General de la Ciudad de México.	Porque indicó que otra Institución tiene la información y por no realizar una búsqueda exhaustiva.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de julio de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Entregue el Acta entrega-recepción de la persona servidora pública que refirió la solicitud de información. - En caso de no localizar la información solicitada, declare su Inexistencia, y seguir el proceso que señala el artículo 217 de la Ley de Transparencia Local.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, acceso a documentos, actas, entrega.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública será **REVOCADA** para que la Institución pública entregue el Acta-Recepción de conclusión de la persona servidora pública que solicito, de no hacerlo, debe de justificar su inexistencia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Entregue el Acta entrega- recepción de la persona servidora pública que refirió la solicitud de información.**
- **En caso de no localizar la información solicitada, declare su Inexistencia, y seguir el proceso que señala el artículo 217 de la Ley de Transparencia Local.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 03 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“... Solicito de esta secretaría y de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México entregue el acta entrega-recepción cuando concluyó el cargo de directora general de la Brigada de Vigilancia Animal de Leticia Esther Varela Martínez

Datos complementarios: Leticia Esther Varela Martínez ostentaba el cargo de Directora de la Brigada de Vigilancia Animal, la cual encuentra integrada a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.” **(cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 22 de mayo de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia** con el oficio **SSC/DEUT/UT/3238/2024** de fecha 20 de mayo de 2024, en esencia, lo siguiente:

*“... Como resultado de dicha gestión, la Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal su respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio **SSC/SPCyPD/DGBVA/0808/2024** cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.*

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a que ingrese su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

*Secretaría de la Contraloría General
Domicilio: Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores,
Cauhtémoc, 06720, Ciudad de México.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

Horario: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802

ut.contraloriacdmx@gmail.com

(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

..." (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 13 de junio de 2024, manifestó no estar de acuerdo con incompetencia e ingresó un escrito que dice lo siguiente:

"Acto que se recurre: la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información y la incompetencia del sujeto Obligado.

Que por medio del presente escrito interpongo Recurso de Revisión al tenor de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 234 fracción III, V y VI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior solicito al Pleno de este Instituto se realice la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas correspondientes y emita pronunciamiento categórico respecto de la información solicitada, toda vez que afirmó que se contaba con ella, pero que le correspondía dar la información a un área interna de su secretaría sin que hiciera los tramites internos necesarios para que el área referida diera contestación a lo solicitado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

a) En fecha 3 de mayo del año 2024 se recibe en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información Pública dirigida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana con número de folio 090163424001390.

b) El 22 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia mediante oficio SSC/DEUT/3238/2024 no proporciono la información solicitada, fundando su argumento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México incumpliendo con lo dispuesto en dicho artículo, respecto a informar al solicitante dentro del término de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud para declararse incompetente.

c) La Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal remitió su respuesta mediante el número de oficio SSC/SPCyPD/DGBVA/0808/2024 en la que manifiesta que la información solicitada le corresponde contestarla al órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ya que ella está facultada para contestar la ejecución de los procesos de entrega- recepción.

*Si bien es cierto que el órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es el área correspondiente para conocer de lo solicitado también lo es que conforme al artículo 211 de la Ley de la materia debieron canalizar la solicitud a dicho órgano así como a la Dirección de Administración Personal y al área correspondiente de Recursos humanos de la secretaría de seguridad ciudadana quien debió tener conocimiento y acceso del acta entrega, por lo que estas áreas tienen la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva para localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda en todas las áreas competentes de la secretaría para atender la solicitud y proporcionar la información correspondiente".
(Cita textual)*

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 18 de junio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 28 de junio de 2024, la institución pública presentó sus **manifestaciones**, y señaló que su respuesta sí fue exhaustiva, porque realizó la búsqueda a través de su Área responsable y le volvió a indicar a la persona que la Secretaría de la Contraloría General es la autoridad que puede darle respuesta.
- C)** El 05 de julio de 2024, el subdirector de proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- a) Este Órgano Garante debe de realizar un estudio de las constancias. Se revisará qué se pidió y qué respondió la Institución Pública, en este caso resulta pertinente estudiar la **Incompetencia**.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

- b) En este caso, se pidió el Acceso a un documento, que es el Acta entrega-recepción de la conclusión/término de una persona servidora pública. La Institución sólo precisó que no tiene las facultades para posar la información solicitada, y que la autoridad competente es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por las precisiones referidas en el inciso **a)** y **b)**, es importante que, toda persona conozca lo que establece la Ley de transparencia de la Ciudad de México, observando lo siguiente:

- **Garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (caso en concreto la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de la Contraloría General).**
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de la Contraloría General, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezca la ley, así como lo siguiente:**
- **Garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- **Preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- **Contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- ***Las Unidades de Transparencia, deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- ***Deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***

En este caso, se aplicará el estudio a la Incompetencia, ya que la institución advirtió de un inicio que no conoce la información requerida, ya que esta fuera de sus facultades. Por ese motivo este Instituto realizó una evaluación, en base a lo siguiente:

Para determinar la legalidad de la respuesta del sujeto obligado (Institución pública) se localizó el Acuerdo por el que se Establecen los ***Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México***, dicha ley, tiene por objeto:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

- Regular y vigilar los procesos de entrega-recepción y la transferencia de recursos de manera ordenada, eficiente, legal, transparente, confiable, oportuna y homogénea para rendir cuentas de información.
- Es de observancia obligatoria para el proceso de entrega-recepción de las personas servidoras pública u homólogas desde el nivel de Jefatura de Unidad Departamental hasta el cargo de jefatura de Gobierno, asimismo aplica para puesto homólogos o equivalentes que se separen de su empleo, cargo, comisión o concluyan con las actividades encomendadas.

Así esta ley define el **Acta administrativa de entrega-recepción** de la siguiente manera:

“ ...

- I. **Acta administrativa de entrega-recepción:** documento que debe formalizar la persona servidora pública u homólogo que concluye un empleo, cargo o comisión o actividades encomendadas en el que se hace constar la entrega-recepción de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición, junto con los anexos respectivos, o bien, cuando se lleve a cabo la entrega de asuntos y recursos con motivo de la creación, extinción o fusión de entes públicos, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnicooperativo, transferencia o reasignación de funciones o la entrega material de recursos, aun cuando no implique la separación del empleo, cargo o comisión, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe como comisionado para el encargo del despacho del puesto con la intervención del personal de la Secretaría, a través de las unidades administrativas o del Órgano Interno de Control, según corresponda y dos testigos de asistencia, se realizará conforme al Anexo 1 de los presentes lineamientos;”(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

Entonces, por lo dicho hasta este punto, es necesario señalar que la Institución pública en su respuesta, dio a conocer que su Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal, es incompetente de conocer la información.

Debido a tal afirmación, la **Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México**, es un referente que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana si es COMPETENTE**, ya que en su artículo 19, indica que se debe firmar por **cuadruplicado** el acta de entrega-recepción, así el Acta y sus anexos deberán de ser distribuidos de la siguiente forma:

“ ...

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;**
- d) Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo.

...”

Por lo señalado en el inciso **(c)**, su **Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal**, debe de contar con el documento solicitado, por lo que debió de realizar su entrega.

Como en este caso en particular **no sucedió**, la Institución pública deberá de realizar un acta a través de su comité de Transparencia y **declarar su Inexistencia**, tomando las medidas necesarias para la localización de información, su confirmación de inexistencia, la orden de que se genere o reponga la información siempre y cuando las situaciones en específico así lo permitan e iniciar el procedimiento de responsabilidad respectivo ante su Órgano Interno de Control.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

Así se determinó que efectivamente el agravio de la persona es fundado y la respuesta impugnada no cumplió los requisitos que indica la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, a través de su artículo 6, fracción VIII, IX y X.

Los ordenamientos señalados en el párrafo anterior refieren que los actos administrativos de las Instituciones deben de otorgarlos de forma fundada y motivada, (decir con precisión los conceptos legales que son aplicables al caso en concreto); de igual forma seguir su procedimiento establecido y dar atención expresamente a todo lo solicitado.

Por las razones plasmadas, se concluye que la institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad**, porque su respuesta no fue armónica entre sí, y omitió dar atención al trámite de remisión a la Secretaría de la Contraloría General.

Por los motivos expuestos, y por lo que indican el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, es procedente Revocar la respuesta que dio la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2863/2024

Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de
satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

JSHV/CGCM/SZOH